

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de diciembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de diciembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 175-2013-CU.- CALLAO, 09 DE DICIEMBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 173-2013-TH/UNAC (Expediente N° 01005858) recibido el 10 de setiembre del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite los Recursos de Apelación contra la Resolución N° 013-2013-TH/UNAC de los profesores Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO y Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 893-2012-R del 23 de octubre del 2012, se instaura proceso administrativo disciplinario, entre otros, a los profesores, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, ex Director de la Oficina General de Administración por la Observación 4 y al Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respecto a las Observaciones N°s 2, 4 y 5; en ambos casos, en virtud de la Recomendación N° 01 del Informe de Control N° 003-2012-2-0211, Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios correspondientes a los periodos 2009 y 2010; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 29-2012-TH/UNAC de fecha 10 de agosto del 2012;

Que, efectuado el proceso administrativo disciplinario a los profesores Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA y Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, el Tribunal de Honor, con Resolución N° 013-2013-TH/UNAC de fecha 17 de mayo del 2013, les impuso la sanción administrativa de amonestación, al considerar que los profesores imputados no desvirtúan las imputaciones formuladas en su contra, por el contrario confirman los hechos materia de observación;

Que, el profesor Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, mediante escrito recibido en el Tribunal de Honor el 01 de agosto del 2013, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 013-2013-TH/UNAC, señalando que el Tribunal de Honor, al sancionarle, no analiza los artículos de la ley para tipificar si la falta imputada constituye responsabilidad del Director de la Oficina General de Administración; señalando que así sucede si se analiza los Arts. 4° y 19° y otros del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; de igual modo, el Tribunal de Honor no ha tomado en cuenta que en sus descargos ante el Órgano de Control Institucional mencionó que el Manual de Organización y Funciones usado como evidencia para responsabilizarlo de los cargos es el nuevo Manual de Organización y Funciones y no el que estaba vigente cuando ejerció el cargo de Director de la Oficina General de Administración;

Que, el profesor Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, mediante escrito recibido en el Tribunal de Honor el 15 de agosto del 2013, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 013-2013-TH/UNAC, argumentando que la imputación en su contra respecto a la Observación 2 es muy ambigua no precisando que los expedientes de contratación no fueron entregados, señalando que con Oficio N° 1430-2011-OASA de fecha 14 de diciembre del 2011 remitió la documentación solicitada por la Directora del Órgano de Control Institucional; asimismo, respecto a la Observación 4, señala que el Informe Especial del Órgano de Control Institucional también adolece de

ambigüedad pues no precisa a qué tipo de proceso de selección se refiere; indicando respecto a la Observación 5 que los hechos que se le imputan no tienen relación con sus funciones como Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sino con las funciones del Comité Especial conforme se encuentra regulado en el Art. 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Tribunal de Honor remite los Recursos de Apelación interpuestos por los mencionados docentes apelantes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 944-2013-AL recibido el 14 de noviembre del 2013, opina se declare fundadas las apelaciones interpuestas al notarse en la apelada ausencia de motivación al limitarse a recoger y transcribir la información citada en el Informe de Control N° 003-2012-2-0211, sin establecer un propio análisis de los actuados y mucho menos concatenar con lógica y conexión los hechos actuados con la normatividad supuestamente vulnerada; que, señala la Oficina de Asesoría Legal que el Art. 25º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prevé la clase de responsabilidades de las que son proclives los servidores públicos estableciendo taxativamente que estos “son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y normativas en el ejercicio del servicio público”, entendiéndose que en el presente caso se trata de calificar la responsabilidad administrativa del apelante en el cumplimiento de las normas administrativas; asimismo, señala que la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que su ámbito de aplicación rige para todas las entidades de la Administración Pública y además, y sobre todo, traza un conjunto de principios entorno a las cuales estas entidades regularán sus actuaciones en torno a la administración de justicia en el procedimiento administrativo; de esta forma se entiende que el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao está obligado a seguir los principios administrativos; así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidas en la mencionada Ley; precisándose que exige como principios básicos el Principio de Legalidad por el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; asimismo, el Principio de Tipicidad o Taxatividad que constituye una de las manifestaciones del Principio de Legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo; finalmente se considera el Principio del Debido Procedimiento en base al cual todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que opina que las imputaciones hechas contra los docentes apelantes se encuentran debidamente definidas así como medianamente explicadas en la Resolución N° 013-2013-TH/UNAC; sin embargo, en cuanto al señalamiento expreso y preciso de las normas que los apelantes en su accionar habrían incumplido, es de verse que la Resolución apelada carece de fundamentación, notándose la ausencia de motivación pues, conforme se ha señalado, solamente se ha limitado a recoger y transcribir la información citada en el Informe Especial N° 003-2012-OCI/UNAC “Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de bienes y Servicios correspondientes a los periodos 2009-2010”, elaborado por el Órgano de Control Institucional sin establecer un propio análisis de los actuados y mucho menos concatenar con lógica y conexión los hechos actuados con la normatividad supuestamente vulnerada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 944-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de noviembre del 2013; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 06 de diciembre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADOS los RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los profesores, Mg. **OSCAR TEODORO TACZA CASALLO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Eco. **RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en calidad de ex Director de la Oficina General de Administración, contra la Resolución N° 013-2013-TH/UNAC de fecha 17 de mayo del 2013; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, RE e
cc. Interesados.